



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

ACUERDO No. 003 DE 2017

(27 FEB. 2017)

"Por el cual se adopta el Código de Buen Gobierno de la Agencia de Desarrollo Rural-ADR"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR-

En uso de las facultades que le confieren los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto 2364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que sobre el particular, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, establece que la función administrativa se desarrolla de conformidad con los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4 de la Ley en mención señala que *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política"*.

Que el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones"* establece que *"Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales (...)"*.

Que el artículo 1 del Decreto 943 de 2014 establece : *"Adóptase la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano (MECI), en el cual se determinan*

Handwritten signature and date: 1/1/20

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adopta el Código de Buen Gobierno de la Agencia de Desarrollo Rural- ADR"

las generalidades y estructura necesaria para establecer, implementar y fortalecer un Sistema de Control Interno en las entidades y organismos obligados a su implementación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 87 de 1993.

El Modelo se implementará a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno, el cual hace parte integral del presente decreto, y es de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades del Estado".

Que el Sistema de Control Interno se orienta a la configuración de estructuras de control de planeación, gestión, evaluación y seguimiento, para lograr que las entidades cumplan los objetivos institucionales propuestos contribuyendo a la consecución de los fines esenciales del Estado.

Que el párrafo segundo del punto "3.1 MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI. IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO", de la Metodología para la Implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, menciona que "El MECI será la herramienta para evaluar y controlar el funcionamiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, a través de la metodología que el Departamento Administrativo de la Función Pública pone a disposición de las entidades (...)".

Que el MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA EL ESTADO COLOMBIANO MECI 1000:2005, dispone que la implementación de un "ambiente de control adecuado" en las entidades parte del conocimiento de los fines del Estado, su función y objetivos, de los parámetros de la ética y la moral que deben primar en el ejercicio de la función pública, de los principios y valores institucionales, de la cultura organizacional, de las expectativas de la ciudadanía o población objetiva de la Agencia y de las relaciones con otras entidades públicas, entre otras.

Que el Modelo en mención establece en el componente "3. ESTRUCTURA DE CONTROL: 1. SUBSISTEMA DE CONTROL ESTRATÉGICO: 1.1 COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL ELEMENTOS DE CONTROL: 1.1.1 Acuerdos, Compromisos o Protocolos Éticos (...)".

Que el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014, elaborado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, señala que en la Administración Pública Colombiana se encuentra principalmente dos herramientas gerenciales que orientan el buen desarrollo de la gestión pública de las entidades estatales: (i) El Sistema de Desarrollo Administrativo; y (ii) el Sistema de Gestión de la Calidad. En articulación con el Modelo Estándar de Control Interno.

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018" menciona "Intégrese en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de qué trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado".

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 2482 de 2012 "la implementación para la rama ejecutiva del Orden Nacional del Modelo Integrado de Planeación y Gestión se desarrollará con base en la metodología que expida el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con las entidades líderes de las políticas de desarrollo administrativo: Alta Consejería para el Buen Gobierno y la Eficiencia Administrativa,

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se adopta el Código de Buen Gobierno de la Agencia de Desarrollo Rural- ADR"

Departamento Nacional de Planeación, Archivo General de la Nación, Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República o quien haga sus veces, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional de Contratación Pública"

Que el Sistema de Desarrollo Administrativo centra su propósito en el mejoramiento permanente y planeado para la buena gestión, uso de los recursos y del talento humano en las entidades de la Administración Pública.

Que el artículo 1 del Decreto 4110 de 2004 "Por el cual se reglamenta la Ley 872 de 2003 y se adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública" dispone "Adóptese la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública, NTCGP 1000:2004, la cual determina las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos, entidades y agentes obligados conforma al artículo 2º de la Ley 872 de 2003 (...)"

Que el Sistema de Gestión de la Calidad se enfoca en dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de satisfacción social con el suministro de productos y/o con la prestación de servicios a cargo de las entidades y en la administración y definición de acciones para la satisfacción del cliente y demás partes interesadas.

Que la NTCGP 1000:2004 fue actualizada mediante el Decreto 4485 de 2009, que adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009.

Que estos sistemas de gestión son herramientas que tienen como propósito central contribuir al fortalecimiento continuo de la acción de las diversas organizaciones que las implementan, contando con elementos comunes y/o complementarios. Una correcta articulación de estas herramientas contribuye a fortalecer la capacidad administrativa, el desempeño institucional y la gestión de los recursos humanos, financieros y materiales de la entidad.

Que es preciso definir unos parámetros de comportamiento que orienten el actuar de los servidores públicos de la Agencia de acuerdo con su competencia y responsabilidad pública, en un ambiente de moralidad, integridad y transparencia que genere confianza y credibilidad al interior de la entidad y con los grupos de interés de la ADR.

Que para tal fin, se hace necesario adoptar un Código de Buen Gobierno que permitirá implementar políticas, directrices y lineamientos para el adecuado funcionamiento y operación de la Agencia relacionadas con los deberes constitucionales y legales de la Función Administrativa, el Sistema de Desarrollo Administrativo, el Sistema de Gestión de Calidad, el Modelo Estándar de Control Interno y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Que la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural, presentó para aprobación del Consejo Directivo el documento que contiene y desarrolla el Código de Buen Gobierno de la entidad.

Que los numerales 1 y 16 del artículo 9 del decreto 2364 de 2015 establecen como funciones del Consejo Directivo "1. Orientar el funcionamiento general de la Agencia y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas adoptados y su conformidad con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural" y "16. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la entidad y establecer los mecanismos para la verificación de su cumplimiento".

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adopta el Código de Buen Gobierno de la Agencia de Desarrollo Rural- ADR"

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la Agencia de Desarrollo Rural, el cual se desarrolla en el documento anexo y hace parte integral del presente acuerdo.


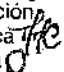
ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 FEB. 2017

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO DÍAZ GRANADOS PINEDO
Presidente del Consejo Directivo


GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario Técnico (E)

Proyectó: Paola Rincón Plata, Oficina de Planeación. 
Revisó: Paula Vinchery Durán, Jefe Oficina de Planeación
Marcela Morales Calderón, Jefe Oficina Jurídica
Carolina Rico Marulanda, Asésora Presidencia 

R